
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.886

Miércoles 18 de Octubre de 2017

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1288148

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**MOFICA DECRETO N° 118, DE 2011, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE
REGLAMENTA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA TRANSPORTE RURAL**

Núm. 260.- Santiago, 15 de septiembre de 2016.

Considerando:

Que, la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 904, Glosa 09 y en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 12, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 057, Glosa 08, consigna recursos para el transporte escolar rural.

Que, en las glosas de la citada ley, se establece que dichos recursos serán ejecutados según el decreto N° 118, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Que, atendiendo a una mejor ejecución de la asignación ya referida se hace necesario modificar el decreto N° 118, con el objeto de adecuarlo a nuevas necesidades y requerimientos para el sector rural.

Que, en virtud de todo lo anterior, se dicta el presente acto administrativo.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32° N° 6° y 35° de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación; en la ley N° 20.370 Ley General de Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el DFL N° 2 de Educación de 2009; en la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, Partida 09, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 904 y Partida 09, Capítulo 01, Programa 12, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 057; en el decreto supremo N° 118, de 2011, del Ministerio de Educación; en el Ord. N° 04/1953 de 2016, de la Jefa de División de Planificación y Presupuesto; y, en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Decreto:

Artículo primero: Modifícase el decreto supremo N° 118, de 2011, del Ministerio de Educación, de la siguiente manera:

1. Reemplázase el inciso segundo del artículo 4°, por el siguiente:

"Se entenderá por zonas rurales para los efectos del presente reglamento a aquellas comunas que comprendan a establecimientos educacionales que hayan recibido la subvención de ruralidad o la subvención mínima, a las que se refiere el artículo 12 del DFL de Educación N° 2 de 1998, el año anterior a su postulación y que además tengan un porcentaje de matrícula rural, que es aquella matrícula correspondiente a establecimientos rurales, mayor o igual a un 14% en relación a su matrícula urbana; y las comunas consideradas por el Ministerio de Educación en situación de aislamiento crítico."

2. Modifícase el artículo 5° de la siguiente manera:

a. Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

"Constitúyese una Comisión de Preselección encargada de presentar al Subsecretario de Educación una propuesta de adjudicación de los proyectos presentados en el o los concursos, la que estará integrada por quien el Subsecretario designe para estos efectos, quien la presidirá; el Jefe de la División de Planificación y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación o a quien este designe para estos efectos; por dos funcionarios designados por el Jefe de la División de Planificación y Presupuesto; y por un funcionario designado por el Jefe de la División de Educación General la Subsecretaría de Educación".

3. Reemplázase el artículo 6°, por el siguiente:

"Artículo 6°: En lo que dice relación con la selección y evaluación de los proyectos presentados, estos serán evaluados considerando los siguientes criterios: pertinencia, focalización, evaluabilidad, relación costo-beneficio, presupuesto y sustentabilidad. Tanto la jerarquización como la ponderación de los criterios señalados serán establecidos en las bases del respectivo concurso."

4. Modifícase el artículo 7° de la siguiente manera:

a. Reemplázase el literal a), de su inciso 2°, por el siguiente:

"a) Establecimientos educacionales que hayan recibido, indistintamente, la subvención de ruralidad o la subvención mínima, a las que se refiere el artículo 12 del DFL de Educación N° 2, de 1998, el año antes de su postulación".

5. Modifícase el artículo 9° como a continuación se indica:

a. Suprímase en el artículo 9°, la siguiente frase: "...del artículo 5°".

b. Y, reemplázase en la frase que dice: "...los proyectos al Ministro de Educación", la palabra "Ministro" por "Subsecretario".

6. En el artículo 10°, inciso primero, sustitúyase el guarismo "320" por "720".

7. Reemplázase el artículo 11°, por el siguiente:

"Artículo 11°.- El Ministerio de Educación, a través de las Secretarías Regionales Ministeriales, transferirá los recursos financieros según los montos y sujeto a la modalidad que se establezca a través de las bases del respectivo concurso.

En casos fundados calificados así por el Ministerio de Educación, por la propia naturaleza del proyecto, se podrá realizar la entrega de recursos en una sola cuota, una vez totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el convenio y entregadas las garantías respectivas en caso de que procedan."

8. Modifícase el artículo 12° en el sentido que se indica:

a. Sustitúyase el inciso segundo, del artículo 12°, por el siguiente:

"El monto máximo a financiar se fijará a través de las bases del respectivo concurso, según disponibilidad presupuestaria del año de que se trate."

b. Reemplázase el inciso tercero, del artículo 12°, por el siguiente:

"La duración máxima de los proyectos, así como los plazos de ejecución y vigencia de los mismos, serán fijados a través de las bases del respectivo concurso."

9. Reemplázase el artículo 13°, por el siguiente:

"Los sostenedores beneficiarios del concurso, rendirán cuenta de los fondos aportados por el Ministerio de Educación, de acuerdo con las normas establecidas en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República."

10. Elimínase el artículo 15°.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Adriana Delpiano Puelma, Ministra de Educación.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Valentina Karina Quiroga Canahuate, Subsecretaria de Educación.

